

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00869-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **WALTER GIOVANNY MONGUI MANJARRES y JOHANA HERRERA PARDO** por el:

PAGARÉ No. 79797855

a). Por la suma de 5.644,7716 UVR por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de marzo de 2021 y el 15 de agosto de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$1.612.319,19 m/cte., que se discriminan a continuación:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	15/03/2021	\$ 267.497,44	939,8337
2	15/04/2021	\$ 267.979,51	941,5274
3	15/05/2021	\$ 268.466,75	943,2393
4	15/06/2021	\$ 268.959,15	944,9693
5	15/07/2021	\$ 269.456,75	946,7176
6	15/08/2021	\$ 269.959,59	948,4843
TOTAL		\$ 1.612.319,19	5664,7716

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a

adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 82.866,5050 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$23.585.638,67 m/cte., por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 14 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 2.771,3793 UVR, equivalentes a la suma de \$788.795,78 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 6.88% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal a, los cuales se determinan a continuación:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	15/03/2021	\$87.955,20	309,0245
2	15/04/2021	\$147.558,77	518,4375
3	15/05/2021	\$143.917,57	505,6444
4	15/06/2021	\$140.193,49	492,5601
5	15/07/2021	\$136.531,00	479,6922
6	15/08/2021	\$132.639,76	466,0206
TOTAL		\$788.795,79	2.771,3793

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40554041 perseguido e hipotecado. Oficiese.

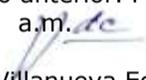
CUARTO: Señalar la hora de 8:30 del día cuatro (4) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **105** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

def66394bb52077fe644c27724f3059d0fd299380fd6d99e58059b70b6bc26

Documento generado en 20/10/2021 01:23:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**